



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de homologación de Títulos y Saberes profesionales

Artículo 1° - Objeto. *La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de homologación de los títulos y artes adquiridas durante el transcurso de su carrera por los oficiales de las fuerzas de seguridad, a fin de reconocer su formación profesional y facilitar su inserción laboral en el ámbito civil.*

Artículo 2°- Definiciones. *A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

a) Fuerzas de seguridad: las instituciones armadas que dependen del Ministerio de Seguridad de la Nación, a saber: la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

b) Oficiales de las fuerzas de seguridad: los integrantes de las fuerzas de seguridad que poseen grado de oficial, suboficial o agente, y que han realizado estudios de formación, capacitación, especialización o



perfeccionamiento en las escuelas, institutos o centros de las fuerzas de seguridad.

c) Títulos y artes: los diplomas, certificados, credenciales o constancias que acreditan la finalización y aprobación de los estudios realizados por los oficiales de las fuerzas de seguridad, así como las habilidades, competencias, conocimientos y destrezas adquiridas durante el transcurso de su carrera.

d) Homologación: el proceso que consiste en el análisis de los títulos y artes de los oficiales de las fuerzas de seguridad y su evaluación comparativa con un marco de referencia nacional, a fin de establecer equivalencias y otorgar validez nacional.

Artículo 3° - Autoridad de aplicación. *Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, ANMAC, ANAC, EFOCAPEM, Ministerio de Transporte, Ministerio de Seguridad de la Nación.*

Artículo 4° - Requisitos para la homologación. *Los oficiales de las fuerzas de seguridad que deseen solicitar la homologación de sus títulos y artes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Presentar una nota dirigida a la autoridad de la fuerza, manifestando su voluntad de iniciar el trámite de homologación y adjuntando su trayectoria académica y profesional.

b) Acompañar una copia autenticada, en formato papel y digitalizado, de los títulos y artes que pretende homologar, y la documentación adicional para las carreras y cursos realizados fuera de la fuerza, como de los planes de estudio, programas, contenidos, carga horaria, modalidad y evaluación de los cursos, talleres, seminarios u otras actividades formativas que los respaldan.



c) Abonar los aranceles correspondientes al trámite de homologación, según lo establezca la cada autoridad de homologación.

Artículo 5°- Procedimiento para la homologación. *La autoridad de aplicación deberá realizar el siguiente procedimiento para la homologación de los títulos y artes de los oficiales de las fuerzas de seguridad:*

a) Recibir y registrar las solicitudes de homologación, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

b) Remitir las solicitudes de homologación a la autoridad de aplicación, quien deberá ajustarse al procedimiento que establezca la reglamentación.

c) Emitir un informe técnico sobre la procedencia o improcedencia de la homologación, fundamentando los criterios utilizados para establecer las equivalencias entre los títulos y artes de los oficiales de las fuerzas de seguridad y los títulos y certificados de la educación superior.

d) Notificar a los solicitantes el resultado del trámite de homologación, otorgando un plazo de diez días hábiles para que formulen las observaciones o impugnaciones que consideren pertinentes.

e) Resolver definitivamente sobre la homologación, dictando la resolución correspondiente y comunicándola a los interesados y a las autoridades competentes.

f) Expedir y entregar los certificados de homologación a los beneficiarios, indicando el título y/o certificado de la educación superior al que se equipara el título y/o arte de las fuerzas de seguridad, así como el nivel, modalidad, orientación y alcance de este.

Artículo 6° - Efectos de la homologación. *La homologación de los títulos y artes de los oficiales de las fuerzas de seguridad tendrá los siguientes efectos:*

a) Reconocer la formación profesional de los oficiales de las fuerzas de seguridad, valorando sus saberes y competencias adquiridos durante el transcurso de su carrera.



b) Otorgar validez nacional a los títulos y artes de los oficiales de las fuerzas de seguridad, habilitando el ejercicio profesional en todo el territorio nacional y posibilitando el acceso a estudios superiores y desarrollo profesional.

c) Facilitar la inserción laboral de los oficiales de las fuerzas de seguridad en el ámbito civil, ampliando sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

d) Fomentar la articulación entre las instituciones educativas de las fuerzas de seguridad, las instituciones educativas de la educación superior y los entes de certificación y control de habilitaciones profesionales, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y recursos.

Artículo 7° - Reglamentación. *El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.*

Artículo 8° - Vigencia. *La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.*

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Aguirre, Manuel Ignacio



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el régimen de homologación de los títulos y artes adquiridas durante el transcurso de su carrera por los oficiales de las fuerzas de seguridad, a fin de reconocer su formación profesional y facilitar su inserción laboral en el ámbito civil.

Las fuerzas de seguridad son instituciones fundamentales para el mantenimiento del orden público, la prevención y el combate del delito, la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos y la defensa de la soberanía nacional. Los oficiales de las fuerzas de seguridad son los encargados de cumplir estas funciones específicas, asumiendo un compromiso con la sociedad y el Estado de derecho.

Los oficiales de las fuerzas de seguridad realizan una intensa y exigente formación académica y profesional que les permite adquirir los conocimientos, habilidades, competencias y destrezas necesarias para desempeñar su labor con eficiencia, responsabilidad y ética. Esta formación se desarrolla en las escuelas, institutos o centros de las fuerzas de seguridad donde se imparten cursos, talleres, seminarios u otras actividades formativas que otorgan títulos y artes que acreditan la capacitación para las tareas que desarrollan, como así también la idoneidad para la correcta manipulación de los medios, vehículos, máquinas y demás funciones que desarrollan.

Toda esta formación es sumamente onerosa y necesaria para el correcto desempeño y cumplimiento de sus funciones en cualquier condición y en salvaguarda de bienes y personas.

Sin embargo, no todos estos títulos, especializaciones y artes no tienen validez nacional ni reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, como así tampoco por las entidades de certificación técnica (ANMAC, ANAC, Ministerio de



Transporte) lo que implica una situación de desventaja y discriminación para los oficiales de las fuerzas de seguridad, que ven limitadas sus posibilidades de desarrollo personal y profesional, solo al ámbito de las fuerzas de seguridad.

Por un lado, los oficiales de las fuerzas de seguridad no pueden acceder a estudios superiores, ya que algunos de sus títulos y artes no son considerados como requisitos de ingreso ni como antecedentes académicos por las instituciones educativas de la educación superior. Esto les impide continuar su formación, actualizar sus conocimientos, especializarse.

Muchas de las certificaciones profesionales de las que son responsables de otorgar a los civiles no les son otorgadas al retirarse de la fuerza, obligándolos a tomar esos cursos impartidos muchas veces por oficiales formados por ellos mismos para poder homologar sus saberes y obtener una certificación profesional para poder desarrollar la actividad en forma civil.

El objeto de la presente ley es el de no desperdiciar los valiosos conocimientos adquiridos a través del desarrollo de la carrera profesional de nuestros oficiales y optimizar los recursos invertidos en la formación de esos profesionales.

Es inexplicable que personal encargado de las comunicaciones internacionales tenga que revalidar su título de radioperador para desempeñarse en la actividad civil, un capitán de guardacostas solo obtenga un brevet de timonel deportivo al retirarse a pesar de haber conducido y haber sido responsable de tripulaciones en los ríos y mares del país, un instructor de tiro formado en las fuerzas no esté autorizado a dar un curso de manejo de armas fuera de ellas o un piloto vuele en condiciones adversas y con todas las certificaciones mientras esté en servicio y cuando se retira tiene que iniciar la certificación de piloto civil como si no hubiese sido un valioso recurso de la aviación de nuestro país. Estos son algunos ejemplos no taxativos ni el total de la situación que, si bien es cierto, no es idéntica en todas las fuerzas, es muy parecida en todas.



Desconociendo así los valiosos recursos que tienen para aportar a las actividades civiles que anteriormente fiscalizaban ya desde otro lugar, pero siempre aportando y profesionalizando cada una de las actividades.

Por esto Señores diputados les solicito acompañen el presente proyecto de ley.

Aguirre, Manuel Ignacio